

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

*Procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación*

1. En la transición del ordenamiento anterior al derivado de la implantación de la nueva Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la promoción de curso sin haber superado todas las materias en la Educación Secundaria Obligatoria se hará en las condiciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos se tendrá en cuenta el cuadro que figura en el artículo 2 de la presente Orden, así como el bloque de asignaturas al que pertenece la materia correspondiente.

El alumnado deberá recuperar las materias cursadas y no superadas de los cursos anteriores si continúan formando parte de la organización del curso correspondiente en la nueva ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria dentro de la programación de la oferta educativa establecida por la Comunidad de Madrid. Para la recuperación de estas materias será de aplicación el currículo establecido por el citado Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno. En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, deberá tenerse en cuenta para ello las adaptaciones curriculares de acceso, metodológicas y de evaluación realizadas con anterioridad y a lo largo de la etapa.

En el caso de que las materias cursadas y no superadas, conforme al citado artículo 2, formen parte del bloque de asignaturas específicas, el alumno podrá optar, bien por cursarlas de nuevo, bien por sustituirlas por cualquier otra de su elección dentro de las pertenecientes al mismo bloque, con arreglo a la regulación establecida en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno.

2. El alumnado que tenga materias no superadas que hayan dejado de formar parte de la oferta educativa establecida en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, podrá optar por no volver a cursarlas, en cuyo caso la calificación que hubiera obtenido previamente no será tenida en cuenta para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en la etapa, o por sustituirlas por otras de su elección con arreglo a la regulación establecida en el citado Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Cualquiera de estas opciones estará supeditada a que el número de materias pertenecientes a cada uno de los bloques de asignaturas sea el establecido en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno.

El alumno o en su caso sus padres, madres o tutores legales, deberá dejar constancia escrita de la opción escogida al efectuar la matrícula.

3. En todos estos casos, para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, el alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá optar por presentarse a las pruebas anuales previstas en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que reúna los requisitos establecidos. La Consejería con competencias en materia de educación determinará las partes que se consideran superadas de dichas pruebas, en función de las materias o ámbitos cursados y las calificaciones obtenidas en los años que el alumno haya permanecido escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

*Modificación de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación de Educación Primaria*

El artículo 21.1 de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los padres o tutores legales deberán participar y colaborar en la educación de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y a la promoción.

Tendrán acceso a los exámenes y documentos de las evaluaciones que realicen sus hijos o tutelados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y podrán solicitar copia de los mismos en caso de que se considere necesario, lo que se hará a través de registro y mediante una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica de todos los exámenes. A la entrega del documento, el interesado deberá firmar un recibí de su recepción”.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

*Modificación de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Madrid*

Se modifica el apartado 4 del artículo 10 de la Orden 1459/2015, de 21 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que queda redactado de la siguiente manera:

“Con anterioridad al inicio del procedimiento de admisión de los alumnos, los centros deberán hacer públicas aquellas modificaciones, de las previstas en los artículos 2, 3, 4 y 6 que se vayan a implantar en el curso siguiente, a fin de que las familias estén informadas de las características de la organización de la Educación Secundaria Obligatoria en cada centro. Por su parte, los centros deberán hacer públicas las modificaciones previstas en el artículo 5 que se vayan a implantar en el curso siguiente con anterioridad al inicio del procedimiento de matriculación de los alumnos, con el mismo objetivo”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

*Evaluación de materias pendientes durante los años académicos 2015-2016 y 2016-2017*

Excepcionalmente, durante los años académicos 2015-2016 y 2016-2017 el alumnado al que le sea de aplicación lo dispuesto en esta Orden será evaluado de las materias no superadas conforme al currículo que hubiera cursado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

*Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado propuesto para la obtención del título Profesional Básico en los cursos 2015-16 o 2016-17*

1. Conforme a lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 o 2016/2017, en tanto no sea de aplicación la evaluación prevista en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

2. El equipo docente adoptará la decisión de propuesta para la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria, cuando proceda, en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, junto con el resto de las posibles decisiones recogidas en el artículo 21.4 b) de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid.

3. En el caso de adoptar la decisión de proponer al alumno para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se levantará acta de dicha propuesta en la que se hará constar:

- El cumplimiento del requisito de haber alcanzado los objetivos y adquirido las competencias correspondientes de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Las calificaciones de los módulos asociados a los bloques comunes, establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que